

Datos Generales

| | |
|----------------------------|--------------------|
| Gaceta N°: | 15527 |
| Fecha de la Gaceta: | 31/12/1965 |
| Norma: | LEY |
| Número de Norma: | 36 |
| Fecha de la Norma: | 31/12/1965 |
| Autoridad: | ASAMBLEA NACIONAL |
| Vigencia: | 1 DE ABRIL DE 1966 |

| | |
|--------------------|--|
| Título: | POR LA CUAL SE SUBROGAN DISPOSICIONES DEL DECRETO LEY 7 DE 1962, SE AUMENTAN LOS SUELDOS Y DEMAS EMOLUMENTOS DE SERVIDORES PUBLICOS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS. |
| Comentario: | Por medio de la referida Ley, se ordenó un aumento de sueldo a los empleados y funcionarios públicos que devengaran un sueldo inferior de B/.300.00. Además, se determinó que los Magistrados del Tribunal Electoral tendrían el mismo sueldo y gastos de representación que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. De igual forma, se señaló que sólo se podrían realizar deducciones a los sueldos de los empleados públicos por medio de Ley, Resolución Judicial, por multa o por decisión del afectado. TEMAS RELACIONADOS: EMPLEADOS PUBLICOS, SUELDOS, LEY, ASAMBLEA NACIONAL, AUMENTO DE SUELDO, SERVIDORES PUBLICOS, FUNCIONARIO PUBLICO. |

Temas Relacionados

| |
|---------------------|
| ASAMBLEA NACIONAL |
| AUMENTO DE SUELDO |
| EMPLEADOS PUBLICOS |
| FUNCIONARIO PUBLICO |
| LEY |
| SERVIDORES PUBLICOS |
| SUELDOS |

Referencias

| LEY 36 | | | | | | |
|---------------------------------|--------------|----------------|---------------|-----------------|------------|------------|
| REFERENCIAS POSTERIORES: | | | | | | |
| Norma | No. de Norma | Fecha de Norma | No. de Gaceta | Fecha de Gaceta | Afectación | Comentario |
| LEY 36 | | | | | | |
| REFERENCIAS POSTERIORES: | | | | | | |
| Norma | No. de | Fecha de | No. de | Fecha de | Afectación | Comentario |

| | Norma | Norma | Gaceta | Gaceta | | |
|--------------------------------|--------------|----------------|---------------|-----------------|---------------------------|---|
| LEY | 92 | 27/11/1974 | 17738 | 11/12/1974 | DEROGADO PARCIALMENTE POR | El Artículo 13 de la comentada Ley fue derogado por la Ley número 92 de 27 de noviembre de 1974. |
| LEY | 92 | 27/11/1974 | 17742 | 17/12/1974 | DEROGADO PARCIALMENTE POR | El Artículo 13 de la comentada Ley fue derogado por la Ley número 92 de 27 de noviembre de 1974. |
| LEY 36 | | | | | | |
| REFERENCIAS ANTERIORES: | | | | | | |
| Norma | No. de Norma | Fecha de Norma | No. de Gaceta | Fecha de Gaceta | Afectación | Comentario |
| DECRETO LEY | 7 | 05/07/1962 | 14675 | 18/07/1962 | SUBROGA PARCIALMENTE | La presente Ley subrogó los Artículos 17, 33 y 35 del Decreto Ley número 7 de 5 de julio de 1962. |

Jurisprudencia Constitucional

| Fecha del Fallo | Título del Fallo | Explicación del Fallo |
|-----------------|--|---|
| 21/11/1967 | "El Licenciado Efraín E. de Gracia P., en su propio nombre solicita "que con audiencia del señor Procurador General de la Nación y mediante los trámites de un recurso de inconstitucionalidad, se haga la siguiente declaración"; "Que es inconstitucional el artículo 11 de la Ley 36 de 1965, porque viola en forma directa el artículo 21 y el numeral 26 del artículo 118 de la Constitución Nacional y en consecuencias debe desaparecer como tal de nuestro ordenamiento jurídico." | "DECLARA que es inconstitucional el ordinal 1° del Artículo 11 de la Ley 36, de 31 de diciembre de 1965, que prohíbe " a las entidades autónomas, semiautónomas, interministeriales y organismos descentralizados crear o suprimir empleos, fijar asignaciones o contratar servicios personales permanentes con nacionales". |
| 13/11/1967 | "El Dr. Bolívar Dávalos Moncayo en su propio nombre y en ejercicio de la acción pública, solicita la inconstitucionalidad, por razones de forma, del artículo sexto de la Ley 36 de 1965 en la parte del mismo que a la letra dice:"... pero no serán elegibles para cargos de elección popular, quienes hubieren ejercido empleos con mando y jurisdicción o con jurisdicción coactiva hasta seis (6) meses antes de la fecha de la elección." | "Y es por ello, que la Corte Suprema, Pleno, en un todo de acuerdo con el señor Procurador Auxiliar de la Nación, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que es inconstitucional la Ley 36 de 1965, que dice: "... pero no serán elegibles para cargos de elección popular, quienes hubieren ejercido empleos con mando y jurisdicción o con jurisdicción coactiva hasta seis (6) meses antes de la fecha de la elección." |